

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de las Artes Escénicas y de la Música.

27099 *ORDEN de 4 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 6.048/1990, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso de apelación número 6.048/1990, seguido ante la Sala Tercera, Sección Sexta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid con fecha 5 de julio de 1989 en su pleito número 967/1987, 968/1987 y 1.142/1987 (acumulados), ha recaído sentencia en 16 de junio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid con fecha 5 de julio de 1989, al conocer de los recursos interpuestos y acumulados por doña Regina Plaza Blanco, don Miguel y don Feliciano Marcos Mata y doña Isabel Martín González, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Salamanca (Autos 967/1987, 968/1987 y 1.142/1987), cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Libro y Bibliotecas.

27100 *ORDEN de 5 de noviembre de 1992 por la que se hace pública la composición del Jurado calificador del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1992, así como el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 45 del 21), por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1992, este Ministerio ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado, de acuerdo con el apartado 4 de la Orden de convocatoria, quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Francisco Ayala García-Duarte, autor galardonado en la edición 1991.

Vocales: Excelentísimo señor don Luis Jaime Cisneros Vizquerra, Director de la Academia Peruana de la Lengua; ilustrísimo señor don Pablo Armando Fernández, designado por el Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional; señora doña Rosa Montero Gayo, designada por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores; señor don Eduardo Mendoza Garriga, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas, y excelentísimo señor don Manuel Alvar López, designado por el Consejo de Universidades.

Secretario sin voto: Ilustrísimo señor don Federico Ibáñez Soler, Director general del Libro y Bibliotecas.

Secretaria de actas: Ilustrísima señora doña Magdalena Vinent Gener, Directora del Centro de las Artes Españolas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó, por mayoría absoluta, otorgar el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1992 a doña Dulce María Loynaz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

27101 *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Academia Europea de Yuste».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Academia Europea de Yuste» y,

Resultando que por don Jesús María Martín Herrero, en nombre y representación de la «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima»; don Antonio Ventura Díaz, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su condición de Vicepresidente, y don José Antonio Jáuregui Oroquieta, en su propio nombre y derecho se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Gonzalo Franco Vázquez, el día 9 de abril de 1992, posteriormente complementada por otra escritura de subsanación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 16 de octubre de 1992; fijándose su domicilio en el Monasterio de Yuste (término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres);

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, repartidas de la siguiente forma: 400.000 pesetas, por parte de «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima»; 400.000 pesetas, por parte de la Junta de Extremadura, y 200.000 pesetas, por parte de don José Antonio Jáuregui Oroquieta, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Descubrir y mostrar la obra cultural de Europa, destacando la aportación de cada uno de los países del Viejo Continente en dicho proceso creativo intelectual.

En la consecución de este objeto, la Fundación desarrollará especialmente las siguientes labores:

1. Promoción de la investigación: La Fundación promoverá la realización de trabajos de investigación sobre autores y temas europeos, concediendo al efecto ayudas económicas.

2. Promoción y organización de manifestaciones culturales: La Fundación promoverá y organizará todas aquellas manifestaciones culturales de cualquier naturaleza, que considere oportuno en relación a su objeto. En tal sentido, organizará cursos, congresos y conferencias; producirá series de televisión o radiofónicas, documentales y películas que contribuyan al mejor y más profundo conocimiento de Europa y sus grandes personajes históricos.

3. Institución y otorgamiento del Premio Carlos V: Se instituye el Premio Carlos V, cuya dotación económica, frecuencia, procedimiento y condiciones de otorgamiento se decidirán por el Consejo Fundacional mediante un Reglamento. En este Reglamento quedará establecido que la dotación económica del Premio tendrá, en todo caso, dos aplicaciones:

a) La porción más importante del premio se destinará por la Fundación a actividades, becas, etc., acordes con su objeto fundacional, que llevarán el nombre del galardonado, asumiendo la Fundación la cualidad gestora de dicha porción.

b) La porción restante se entregará al galardonado para su uso en los fines que éste tenga por conveniente.

En cualquier caso el Premio Carlos V se otorgará por el Consejo Fundacional, a propuesta de un jurado designado por el al efecto, a aquella persona física que haya contribuido con su esfuerzo al conocimiento general y engrandecimiento de los valores culturales e históricos de Europa y/o a la unificación de la Comunidad Europea.

El día de la entrega del Premio se hará coincidir con el 9 de mayo, día de Europa. El Premio Carlos V será el único que otorgue la Fundación. Mientras que Corporación Bancaria de España forme parte de la Fundación, tendrá un derecho preferente a dotar, al menos la porción del Premio Carlos V a que se hace referencia en la letra b) anterior, habrá de ser ofrecido y, en su caso, ejercitado según el procedimiento a que se alude en el artículo 23.2 otorgando a Corporación Bancaria de España el derecho a aprovechar la edición del galardón para difundir publicitariamente de modo exclusivo su nombre, marcas y servicios.

Asimismo, mientras que Corporación Bancaria de España forme parte de la Fundación, tendrá un derecho preferente a financiar cualquier clase de evento o manifestación organizada por la Fundación, derecho que se ejercerá en las condiciones que contractualmente se pacten entre las partes, otorgando a Corporación el mismo derecho de difusión publicitaria antes mencionado. Esta enunciación no tiene carácter limitativo ni entraña para la Fundación obligación de atender todas las actividades específicas. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades o actividades expresadas en este artículo o hacia otras que puedan encuadrarse en su espíritu».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda de una parte a un Consejo Fundacional, como órgano supremo de la Fundación constituido como sigue: Pre-

sidente, excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra; Vice-presidente, don Jesús María Martín Herrero; Vocales, excelentísimo señor don Antonio Ventura Díaz, don José Antonio Jáuregui Oroquieta, don Carlos García Hevia, doña Pilar Moreno Amador y don Alvaro Echevarría Pérez; Secretario, don José María Ramírez Morán, y de otra, a un Patronato que ha sido constituido por los miembros del Consejo Fundacional como sigue: Presidente, don José María Martín Herrero; Patronos, excelentísimo señor don Antonio Ventura Díaz Díaz, excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, ilustrísimo señor don Ignacio Sánchez Amor, don Luis Ángel Ruiz de Gopegui y Santoyo, don José María Ramírez Morán, don José Antonio Jáuregui Oroquieta, don Carlos García Hevia, doña Pilar Moreno Amador, don Alvaro Echevarría Pérez, don Juan Carlos Estepa Jiménez, doña Mónica Segoviano Mattes, don Fernando Arroyo Carrasco, y Secretario, don Alvaro Echevarría Pérez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportados cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Academia Europea de Yuste».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27102 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7394/92, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña Luisa Muñoz Guerra recurso contencioso-administrativo número 1/7394/92 contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada

y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

27103 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7410/92, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Francisco Soria Oña recurso contencioso-administrativo número 1/7410/92 contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

27104 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/760/92-P, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Amalio Marino García Castañón Fernández y otros, recurso contencioso-administrativo número 1/760/92-P, contra los Acuerdos de Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, de 18 de octubre de 1991, de 12 de junio de 1992, de 3 de julio de 1992 y 10 de julio de 1992, que desestiman su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

27105 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7404/92, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Leovigildo Garrido Egido y otros recurso contencioso-administrativo número 1/7404/92 contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida